

CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE LOS TESTS EN EL AMBITO FORENSE

Publicación de ADEIP, 2015

ISBN 978-987-98372-5-2

PAUTAS PARA EL PSICODIAGNÓSTICO FORENSE

Autora: SILVIA VIVIANA PUGLIESE

La redacción y aprobación de las Pautas para el Psicodiagnóstico Forense, en coherencia con el Código de Etica del Psicodiagnosticador y el Código de Etica del Psicólogo, tiene como objetivo proveer una guía que oriente al Psicólogo que ejerce su práctica profesional en este área de la Psicología.

Su objetivo principal tiene como objetivo proveer de un modelo de conducta profesional, al que sería deseable que aspirara todo Psicodiagnosticador que se dedica a brindar su experticia profesional al Sistema Judicial. Este modelo debiera tender a mejorar la calidad del servicio del psicodiagnosticador y orientarlo para resolver situaciones dilemáticas.

Se proponen los contenidos, los fundamentos de los aspectos básicos que deben estar incluidos en estas Pautas teniendo en consideración la legislación nacional y las pautas similares, definidas en otros países.

TEXTO PROPUESTO

Objetivo:

Estas pautas tienen como propósito proveer una guía que oriente la práctica profesional del Psicólogo en el área de la Psicología Forense, cuando lleva a cabo un proceso psicodiagnóstico.

1. Pautas básicas:

1.1 Los psicólogos forenses en su rol como “experto para la Corte” o como “experto representando a la profesión” buscan promover la precisión, confiabilidad y honestidad en la ciencia, la enseñanza y práctica de la Psicología Forense; y resisten presiones a proveer servicios que tiendan a la inexactitud y parcialidad.

1.2 Cuando el Psicólogo Forense ofrece una opinión experta debe brindar un servicio que demuestre la observancia de confiabilidad, objetividad, justicia, independencia y neutralidad. El psicólogo reconoce la naturaleza de su intervención en el sistema judicial y se esfuerza por evaluar a todas las partes con objetividad y sin preconceptos, evitando presentaciones parciales, inexactas o incompletas que distorsionen la investigación de los hechos.

2. Pautas específicas:

2.1. Enfoque en factores legalmente relevantes

El Psicólogo Forense (PF) asiste a quienes solicitan sus servicios para proveer información, a través de informes y testimonios acerca de las

características psicológicas y funcionamiento psíquico de las personas evaluadas, que le permiten emitir sus opiniones y recomendaciones en orden al tema legal que lo involucra.

2.2. Uso apropiado de los instrumentos psicológicos

2.2.1. El PF usa los instrumentos psicológicos apropiados para la investigación que lo involucra. Esto incluye: entrevistas, tests y otros instrumentos psicológicos, con sus respectivas administración, adaptación, puntuación e interpretación; incluyendo los sistemas computarizados de puntuación e interpretación.

2.2.2. El PF debe tener en cuenta que realiza el psicodiagnóstico en un contexto diferente al psicodiagnóstico clínico, por lo que deberá considerar las limitaciones de los instrumentos tradicionalmente empleados en el contexto clínico.

2.2.3. El PF debe tomar los recaudos necesarios para que la integridad y seguridad del material de tests y sus resultados, estén protegidos.

2.2.4. Los PF deben considerar que los resultados de un psicodiagnóstico forense puede estar afectada por factores exclusivos del contexto forense, incluyendo el estilo de respuesta, la participación voluntaria o forzada y el estrés situacional asociado al tema legal que los involucra.

3. Consideración de las diferencias individuales

3.1. Cuando se interpretan los resultados, el PF considera el propósito de la evaluación, tanto como los múltiples factores del tests y otras características de la persona, tales como: situacional, personal, lingüístico y diferencia cultural que pudieran afectar su juicio clínico o reducir la exactitud de sus interpretaciones.

3.2. El PF identifica las posibilidades y limitaciones significativas de los instrumentos y sus interpretaciones.

4. Provisión de la devolución

4.1. El PF provee información acerca de su trabajo profesional, en coherencia con los principios éticos profesionales y legales, especificando al inicio si habrá devolución para revelar los resultados de los tests, interpretación de datos y otra información que tome en consideración para la elaboración de sus conclusiones.

4.2. El PF toma los recaudos para explicar los resultados de sus evaluaciones a sus examinados o a sus representantes, en un lenguaje comprensible. En esa circunstancia, una vez concluída

la comunicación de los resultados, el PF explica los pasos a seguir.

5. Documentación

- 5.1. El PF documenta todos los datos que considere con suficiente detalle y calidad para permitir un examen judicial razonable y adecuar los descubrimientos a todas las partes intervinientes. Esta documentación incluye, aunque no está limitada a: cartas y consultas, notas, grabaciones y transcripciones; datos de los tests; informe de puntuaciones e interpretaciones y todo otro archivo en cualquier forma o medio que fueron tenidos en cuenta, en relación a la cuestión que le ocupa.
- 5.2. Cuando se contempla la observación de un tercero o la evaluación de una grabación de audio o video, los PF consideran las leyes que controlan dichos métodos, la necesidad de transparencia y documentación; y el potencial impacto de la observación o la grabación sobre la validez de la evaluación; y la seguridad de los tests

6. Provisión de la documentación

- 6.1. Los PF disponen de toda la documentación descrita en 5.1., de acuerdo a las órdenes judiciales u otras medidas legales, incluyendo los informes que podría razonablemente estar relacionado a las opiniones expresadas; pero restringen el acceso a la misma, dado que el material debe ser interpretado por un profesional calificado para proveer información válida y confiable.

7. Mantenimiento de archivo

- 7.1. Los PF mantienen un sistema de conservación de archivo y comunicación profesional de acuerdo con las leyes, reglas y estándares éticos y regulaciones aplicables a la confidencialidad, privacidad y privilegios; a los efectos de su probable utilización en apelaciones, nuevas presentaciones u otros juicios que involucren a los mismos actores
- 7.2. Si les es requerido, los PF mantienen los archivos hasta que hayan sido notificados de todas las apelaciones hayan sido agotadas

8. Comunicaciones públicas: exactitud y justicia

- 8.1. El PF, cuando está ante la Corte u otros tribunales como experto, hace razonables esfuerzos para asegurar que el producto de sus servicios, así como sus propios informes y declaraciones testimoniales, sean comunicados de tal modo que promueva el entendimiento y eviten la confusión y malos entendidos

- 8.2. Cuando el PF responde a los requerimientos de su evaluación y provee la declaración testimonial, debe tener disponible; todos los datos que tuvo en cuenta, siguiendo las reglas relevantes de la imparcialidad, neutralidad, proveyendo la fundamentación científica de sus afirmaciones, en consonancia con los aspectos vinculados a la seguridad de los tests y los estándares éticos profesionales.
- 8.3. Los PF no participan de ninguna comisión u omisión en la que se distorsione la evidencia, ni participa de intentos tendenciosos para evitar, negar o subvertir la presentación de una evidencia contraria a su propia posición u opinión.

9. Revelación de fuentes de información para emitir su opinión

- 9.1. El PF revela todas las fuentes de información obtenida en el curso de su evaluación, y que pueda ser usada en apoyo de las opiniones vertidas.
- 9.2. El PF excluye aquella información que no está orientada al propósito legal de la evaluación o consulta. Los PF evitan ofrecer información que es irrelevante y que no provee una base sustancial de apoyo para sus opiniones, excepto cuando le fueren requeridas por la ley.

10. Declaraciones públicas

- 10.1. El PF debe evitar declaraciones públicas acerca de procesos legales en los que está involucrado. Sin embargo, a veces sus declaraciones pueden tener como objetivo informar acerca del rol del PF en el sistema judicial, cuál es una práctica ética y temas psico-legales relevantes.
- 10.2. El PF en declaraciones públicas se abstiene de referirse a información confidencial y privada, a fin de evitar el daño, mal uso o mala interpretación de los resultados de sus informes.
- 10.3. Cuando el PF ofrece declaraciones públicas acerca de casos específicos en los que no se encuentra involucrado, sobre la que hay suficiente información o datos; deja claro las limitaciones de sus declaraciones y opiniones, dado que no tiene un conocimiento directo sobre el caso.

BIBLIOGRAFIA

1. APA (2008) *Speciality Guidelines for Forensic Psychologist*
2. BUSH, S. CONNELL, M. DENNEY, R. (2009), *Ethical Practice in Forensic Psychology*, APA
3. FEDERACION EUROPEA DE ASOCIACIONES DE PSICÓLOGOS (2004), *El Psicólogo europeo en el trabajo Forense y como Perito*
4. FRANCIS, R. (1999) *Ethics for Psychologists*, British Psychological Society
5. UNION INTERNACIONAL DE CIENCIA PSICOLÓGICA (IUPsyS) (2008), *Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogos y Psicólogas*

6. URRÁ PORTILLO, J. (2002) , *Tratado de Psicología Forense*, Madrid, Siglo XXI